

DGTM Y MM ORD N° 12.600/183 /vrs.

**DISPONE PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR LAS  
RADIOBALIZAS SATELITALES QUE SE INSTALEN  
A BORDO DE LAS NAVES Y QUE FORMAN PARTE  
DEL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y  
SEGURIDAD MARITIMO.**

**VALPARAÍSO, 27 JUL 1994**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 5, 88 y 91 del D.L N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, el Artículo 3° letras a) y h) del D.F.L. N° 292 de 1953; lo señalado en D.S. (M) 894 del 4 de Diciembre de 1991; la Resolución de la OMI a.764 (18) del 4 de Noviembre de 1993 "Establecimiento, actualización y recuperación de la información contenida en las bases de datos de registros de las racionalizas de localización de siniestros por satélite" y la facultad que me confiere el artículo 345 del D.S. N° 1.340 de 1940.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), de la cual el Estado de Chile es miembro, ha elaborado códigos, guías, recomendaciones, directrices, etc. que tienen por objeto orientar a la Administración, propietarios de buques, expedidores, capitanes de buques, patronos de naves pesqueras y otros, en diversas materias relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar y con la realización de la actividad marítima en forma segura y eficiente.

Que, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), Londres 1974, en su forma enmendada en Noviembre de 1988, estableció el nuevo Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM).

Que, para los fines de alertas de socorro por parte de los barcos, el SMSSM considera el empleo de Radiobalizas de Localización de Siniestros por satélites (RLS), las cuales transmiten su propia identificación.

Que, mediante la identificación de la RLS es posible conocer los datos de la nave portadora, por lo cual es esencial que esta información se encuentre previamente registrada.

Que, muchas naves no afectas a las disposiciones del Convenio SOLAS también llevan una RLS instalada a bordo.

Que, necesaria la existencia de un Registro de Radiobalizas de Localización de Siniestros por Satélite instaladas en las naves nacionales, permanentemente actualizado y dispone para consulta por los servicios de búsqueda y salvamento.

**RESUELVO:**

1. Las Radiobalizas de Localización de Siniestros Satelitales que se instalen a bordo de las naves chilenas deberán ser registradas en la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

**DGTM Y MM ORD. N° 12.600/83 /vrs.  
HOJA N° 2 De fecha 27 jul 94**

2. Los usuarios deberán cumplir el procedimiento indicado en el Anexo "A", completando el formulario de Registro de Radiobalizas que se indica en el Anexo "B" de la presente resolución.
3. Las Radiobalizas de Localización de Siniestros que a la fecha de la presente Resolución se encuentren instalados en naves nacionales, deberán ser registradas en un plazo no superior a 60 días.

ANOTESE y Comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

**JUAN MACKAY BARRIGA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. A.N.A
2. ARMADORES DE NAVES MERCANTES, PESQUERAS
3. CAMARA MARITIMA
4. ENTIDADES TECNICAS
5. ASTILLEROS
6. GENGOBMAR
7. OF. REGLAMENTO Y PUBLIC. DGTM. Y MM.
8. SERV. INSPEC. DE NAVES, D.S.O.M.
9. OMILONDON
10. SERVITEL (INFO)

## ANEXO "A"

### TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE RADIOBALIZAS DE LOCALIZACIÓN DE SINIESTROS SATELITALES EN EL DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

#### I. GENERALIDADES

1. Las Radiobalizas de Localización de Siniestros Satelitales que forman parte del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) deben ser de un tipo aprobado por la Administración de acuerdo a lo establecido en la Resolución DGTM Y MM ORDINARIO N° 12.600/144 del 16 de Enero de 1992.
2. Los usuarios que instales una radiobaliza de localización de siniestros a bordo de una nave, deberán previamente cumplir lo siguiente.
  - 2.1 Solicitar la asignación del Número de Identificación del Servicio Móvil Marítimo (ISMM) a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (Servicio de Telecomunicaciones Marítimas), Fax N° (032) 208296.)
  - 2.2 Informar, junto con la solicitud de asignación del ISMM, la identificación de la RLS a instalar, la cual debe ser de tipo aprobada por la DGTM y MM.
  - 2.3 Una vez sea asignada la ISMM a bordo, el usuario será responsable de informarle a la empresa a la cual se adquirió la RLS para su codificación. Debe tenerse presente que solamente se encuentran autorizados para efectuar codificación y mantenimiento las Entidades Técnicas con certificado otorgado por la DGTM y MM, para la RLS específicamente autorizada, o bien por el propio fabricante.
  - 2.4 Una vez sea instalada la RLS a bordo, el usuario será responsable de llenar el formulario de registro que se adjunta en el Anexo "B", remitiéndolo a la brevedad a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (Servicio de Telecomunicaciones Marítimas), debiendo quedar una copia en la carpeta de la nave y otra en la Gobernación Marítima respectiva.
  - 2.5 Junto con la instalación, se deberá solicitar a la Comisión Local de Reconocimiento de Naves, la inspección de telecomunicaciones correspondiente para verificar su correcta instalación y ser agregada a la licencia de estación de barco (marca, modelo serie, ISMM).
  - 2.6 A toda nave mayor de 50 TRG, que se solicite asignación de distintivo internacional de llamada, se le asignará además el Código de Identificación Marítima, el cual debe ser empleado, sin necesidad de nueva consulta, para la codificación de los equipos que se instales a bordo que sean parte del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimo (SMSSM), debiendo cumplir lo indicado en el punto 2.4 y 2.5 respecto al registro e inspección.
  - 2.7 Debe tenerse presente que el código asignado identifica a la nave, por lo que no puede cambiarse la RLS de una nave a otra, sin antes recodificarla con el número ISMM de la nave en la que se reinstale, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento indicado de registro.
  - 2.8 A las naves que por algún motivo se les retire la RLS, ya sea temporalmente o por cambio por una nueva unidad, el usuario deberá informar oportunamente y será responsable de mantener actualizado el formulario de registro, sin perjuicio de la inspección correspondiente.
  - 2.9 A las naves que a la presente fecha tengan instalada a bordo una RLS, deberán completar el formulario de registro indicado en el párrafo 2.4, debiendo remitir la información a más tardar dentro de los 60 días.



